

Que, en cuanto al procedimiento que debe seguirse para la exoneración bajo comentario, es preciso indicar que el artículo 20° de la Ley, en concordancia con el artículo 148°, del Reglamento, establece que las adquisiciones exoneradas deben realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, correspondiendo a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad realizar el seguimiento para dicha adquisición;

Que, acerca de la publicidad exigida, el referido artículo adicionalmente establece que la copia de la Resolución del Titular de la entidad que aprueba la exoneración, deberá remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo, se establece que deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles de su adopción, de conformidad con el Artículo 147° del Reglamento y adicionalmente, publicarse en el SEACE.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 036-2008-MTC/02, la Licitación Pública cuyo detalle se encuentra indicado en el artículo 2° de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en su parte considerativa.

Artículo 2°.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública, para la ejecución de la Obra de Emergencia para Dar Transitabilidad y Seguridad Vial a la Carretera Ingenio – Chachapoyas, por desprendimiento de las rocas en el Talud Superior en el Sector Km. 30+870 al Km. 30+970, al haberse producido una situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 19° de la Ley y el artículo 142° del Reglamento, según el detalle siguiente:

- | | | |
|------------------------------|---|---|
| a. Tipo de contrato | : | Obra. |
| b. Descripción | : | Ejecución de la Obra de Emergencia para Dar Transitabilidad y Seguridad Vial a la Carretera Ingenio – Chachapoyas, por desprendimiento de las rocas en el Talud Superior en el Sector Km. 30+870 al Km. 30+970. |
| c. Duración | : | Treinta (30) días naturales. |
| d. Valor referencial | : | S/. 3 241 319.93 (Tres Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Diecinueve y 93/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas. |
| e. Fuente de financiamiento | : | Recursos Directamente Recaudados. |
| f. Dependencia que contrata: | : | Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional. |

Artículo 3°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 036-2008-MTC/02, la Adjudicación Directa Pública cuyo detalle se encuentra indicado en el artículo 4° de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en su parte considerativa.

Artículo 4°.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Pública, para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra de Emergencia para Dar Transitabilidad y Seguridad Vial a la Carretera Ingenio – Chachapoyas, por desprendimiento de las rocas en el Talud Superior en el Sector Km. 30+870 al Km. 30+970, al haberse producido una situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 19° de la Ley y el artículo 142° del Reglamento, según el detalle siguiente:

- | | | |
|------------------------------|---|---|
| a. Tipo de contrato | : | Servicio. |
| b. Descripción | : | Supervisión de la Ejecución de la Obra de Emergencia para Dar Transitabilidad y Seguridad Vial a la Carretera Ingenio – Chachapoyas, por desprendimiento de las rocas en el Talud Superior en el Sector Km. 30+870 al Km. 30+970. |
| c. Duración | : | Sesenta (60) días naturales. |
| d. Valor referencial | : | S/. 172 616.64 Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Dieciséis y 64/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas. |
| e. Fuente de financiamiento | : | Recursos Directamente Recaudados. |
| f. Dependencia que contrata: | : | Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional. |

Artículo 5°.- La presente Resolución, así como los Informes (Técnicos) N° 253 y N° 271-2008-MTC/20.5-PSH, de la Unidad Gerencial de Obras, y el Informe (Legal) N° 052-2008-MTC/20.3.MBR, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, del citado Proyecto, así como el Informe N° 2967-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberán ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 6°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

282457-1

Aprueban formatos correspondientes al transporte de materiales y/o residuos peligrosos por ferrocarril a que se refiere el D.S. N° 021-2008-MTC/02

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 040-2008-MTC/14**

Lima, 11 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28256-Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Dicho Reglamento ha previsto en su Sexta Disposición Complementaria y Final que, en el plazo de 120 días contados a partir de su publicación, el respectivo órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará, mediante resolución directoral, el formato de: certificado de habilitación vehicular especial, certificado de capacitación, licencia de conducir de categoría especial, hoja resumen de seguridad, certificado de habilitación ferroviaria especial, licencia de conducir vehículos ferroviarios de categoría especial, el acta de verificación; así como el programa del curso básico y de actualización para personal involucrado en la operación de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y demás formatos que resulten necesarios para su aplicación;

Que, según el mencionado Reglamento Nacional, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuanto al transporte de materiales y/o residuos peligrosos por ferrocarril;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, al interior de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Dirección de Ferrocarriles

es la Unidad Orgánica encargada de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con ferrocarriles (artículo 63°, literal d);

Que, en cumplimiento al mandato contenido en la Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y en ejercicio de la facultad prevista en el ROF del MTC; la Dirección de Ferrocarriles, mediante Informe N° 403-2008-MTC/14.08 de fecha 15 de Octubre del 2008, ha presentado, para su aprobación, los formatos referidos a: i) el Certificado de Habilitación Ferroviaria Especial, ii) el Acta de Verificación, iii) la Hoja Resumen de Seguridad y iv) la Licencia de Conducir Vehículos Ferroviarios de Categoría Especial;

Que, habiendo sido elaborados los mencionados formatos, por la dependencia competente; resulta pertinente dictar el acto administrativo aprobatorio;

De conformidad con la Ley 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, los siguientes formatos correspondientes al transporte de materiales y/o residuos peligrosos por ferrocarril:

- a) Formato N° 004/14.08: Certificado de Habilitación Ferroviaria Especial.
- b) Formato N° 005/14.08: Acta de Verificación.
- c) Formato N° 006/14.08: Hoja Resumen de Seguridad.
- d) Formato N° 007/14.08: Licencia de Conducir Vehículos Ferroviarios de Categoría Especial.

Dichos formatos forman parte integrante de la presente resolución, como Anexos del mismo.

Artículo Segundo.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; en tanto que los formatos aprobados por ésta, deberán ser publicados en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

282469-1

Derogan el artículo 3° de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2006-APN/DIR

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 046-2008-APN/DIR**

Callao, 25 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que mediante el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, en cuyo artículo 13° se dispuso que las empresas

y cooperativas de estiba y desestiba para el desarrollo de sus actividades, están obligadas a contratar una póliza de seguro de accidentes personales que cubra los riesgos de accidentes de trabajo de los trabajadores portuarios que contraten;

Que, a través de la Resolución Directorial N° 361-2003-MTC/13 se dejó sin efecto la Resolución Directorial N° 379-99-MTC/15.15, por la que se había establecido, entre otros aspectos, las coberturas de riesgo de la referida póliza, montos mínimos indemnizatorios y número mínimo de trabajadores a asegurar por puerto asegurado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, señala que los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la APN;

Que, mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2006-APN/DIR se restituyó la póliza de seguro de accidentes personales indicada en el artículo 13° del Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, donde se indica además las coberturas por muerte accidental, invalidez permanente e incapacidad temporal hasta por un periodo de ciento veinte (120) días;

Que, el artículo 3° de la referida Resolución señala que en caso la incapacidad temporal del trabajador portuario accidentado en el cumplimiento de sus funciones sobrepase los ciento veinte (120) días, el empleador, es decir, la empresa o cooperativa de estiba y desestiba correspondiente, deberá responder por la continuidad de la atención de dicho trabajador;

Que, el citado artículo establece un plazo indeterminado para que el empleador de un trabajador portuario responda por la atención de este último, cuando la incapacidad temporal de dicho trabajador se prolongue por un tiempo mayor a ciento veinte (120) días, lo cual genera inseguridad jurídica a las empresas y cooperativas de estiba y desestiba debido a que no les brinda una información certera del costo en que incurrirían por la contratación de dicha póliza;

Que, el término "atención" mencionado en el referido artículo genera confusión, dado que en esa norma se hace referencia a la pensión que el empleador debe proporcionar al trabajador portuario para su subsistencia durante dicho período de incapacidad temporal (que exceda los 120 días), mas no hace alusión a la atención médica producto de la incapacidad, pues ella está cubierta por el seguro complementario de trabajo de riesgo;

Que, en el Informe Final que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2006-APN/DIR, el cual fue elaborado por el Grupo Consultivo Especializado encargado de analizar las implicancias y la problemática de las prestaciones que percibirían los trabajadores portuarios, por la aplicación del seguro complementario de trabajo de riesgo en sustitución a la restitución de la póliza de seguro de accidentes personales, se indicó que la estadística proporcionada en su oportunidad por la Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú (FEMAPOR), demuestra que la mayoría de trabajadores que sufrieron un accidente que les originó incapacidad temporal se han recuperado en un periodo menor a sesenta (60) días; sin embargo, en algunos casos dicha incapacidad superó los noventa (90) días;

Que, asimismo, en el referido informe se consideró que un plazo de ciento veinte (120) días sería el razonable para garantizar que los trabajadores portuarios de estiba estén cubiertos en caso sufrieran un accidente que les origine incapacidad temporal;

Que, en tal sentido, atendiendo a lo mencionado en las líneas precedentes, resulta conveniente derogar dicho artículo, a fin de lograr una calidad total del Sistema Portuario Nacional en beneficio tanto de los trabajadores portuarios como también de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27943 y en el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DEROGUESE el artículo 3 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2006-APN/DIR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

282849-1